#### **LEY C № 1319**

**Artículo 1º -** Ratifícase el convenio celebrado en la ciudad de Bahía Blanca, el día 14 de abril de mil novecientos setenta y ocho, entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, por el cual se decide la construcción de la presa de embalse "Casa de Piedra", ubicada en el río Colorado y la creación del Ente Ejecutivo que tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en el referido Convenio cuyo texto, como Anexo A, forma parte de la presente Ley.

**Artículo 2º** - Sanciónase como Estatuto del Ente Ejecutivo presa de embalse "Casa de Piedra", el documento que fue rubricado en la ciudad de La Plata el día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete por los señores Ministros de Obras Públicas de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro y que, como Anexo B, integra esta Ley.

#### ANEXO A

# CONVENIO INTERPROVINCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESA DE EMBALSE "CASA DE PIEDRA"

En la ciudad de Bahía Blanca, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la sede provisoria del Ente Ejecutivo "Casa de Piedra", los señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, General de Brigada (RE) Ibérico Saint Jean, de la provincia de La Pampa, General de Brigada (RE) Carlos Enrique Aguirre y de la Provincia de Río Negro Contralmirante (RE) Aldo Luis Bachmann, como culminación de reuniones previas de representantes de las tres provincias y previo intercambio de ideas, coinciden en la necesidad de encarar en el menor plazo posible la construcción de la obra presa de embalse "Casa de Piedra", así como también la ejecución de los proyectos y construcción de las obras complementarias necesarias para la misma.

Que atento al estado de las gestiones de financiación de dicha obra, se hace necesario crear y poner en marcha el Ente Ejecutivo.

Que asimismo se coincide en que la concreción de esta obra, de carácter prioritario en el Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado, responde al común interés de avanzar en las posibilidades de regulación y aprovechamiento de la cuenca del mencionado río, así como también a la especial necesidad de defensa de las zonas de riego actualmente desarrolladas en el valle bonaerense.

Por ello, con el fin de concretar tales propósitos, los señores gobernadores acuerdan firmar el siguiente Convenio:

**Artículo 1º** - Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto asegurar la construcción de la presa de embalse ubicada sobre el río Colorado, en el paraje denominado "Casa de Piedra", en un todo de acuerdo al proyecto elaborado por el Comité Director y la realización de los estudios y proyectos, así como también la ejecución de las obras complementarias que surjan como imprescindibles. Todo ello enmarcado dentro del Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del río Colorado, aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976, entre las cinco provincias de la Cuenca y la Nación, para lo cual se gestionara la aprobación y supervisión del Organismo Interjurisdiccional creado al efecto.

**Artículo 2º -** Organismo Ejecutor: Las provincias signatarias acuerdan crear y mantener un Ente Ejecutivo, conforme a lo previsto en el Acuerdo celebrado el 10 de agosto de 1977, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de lo establecido en el

presente Convenio y ajustará su accionar al Estatuto orgánico, suscripto con fecha 23 de diciembre de 1977, con excepción del segundo párrafo del artículo 26º, el que se regirá de acuerdo a lo determinado en el artículo 9º del presente Convenio, instrumentos estos que se agregan como anexos, pasando a formar parte integrante del presente.

**Artículo 3º -** Descripción de las Obras: Las obras comprendidas en este Convenio se describen a continuación:

- a) Un dique de materiales sueltos con núcleo impermeable, de longitud total aproximada de once mil metros (11.000 m). El volumen total de materiales es del orden de dieciséis millones metros cúbicos (16.000.000 m3); y la cota de coronamiento es de doscientos ochenta y nueve (289,00) m.s.n.m. Se integrará además con elementos de protección, drenaje y auscultación. El embalse resultante a cota doscientos ochenta y tres metros (283 m.) (máxima normal) tendrá una capacidad de cuatro mil metros cúbicos (4.000 m3.) y un espejo de agua de treinta y seis mil hectáreas (36.000 Has.) de superficie.
- b) Un aliviadero ubicado sobre la margen derecho del río con una capacidad de evacuación de 1750 m3/s. integrado por: obras de cabecera con umbral a cota 274,40 m., canal de descarga, disipador de energía; tres compuertas de segmento; compuerta de emergencia y mantenimiento; puente grúa y mecanismo de operación.
- c) Obras de derivación para riego y central hidroeléctrica constituidas por un edificio de toma, con sus correspondientes rejas; compuertas de operación; compuerta de mantenimiento; puente grúa; rastrillo y mecanismo de accionamiento; cuatro conductos de acero, bifurcaciones y bloque de cuatro válvulas reguladoras de caudal que se utilizarán para las derivaciones de regadío.
- d) Una villa transitoria compuesta por viviendas y servicios comunitarios para el personal afectado a la ejecución de las obras y un sector de carácter permanente, para la dotación encargada de la operación y mantenimiento del complejo.

La totalidad de las obras descriptas, se ejecutará de acuerdo a las características, especificaciones y condiciones establecidas en el Proyecto Ejecutivo.

**Artículo 4º -** Plazos de Ejecución: Para la realización de la totalidad de las obras objeto del presente Convenio, se ratifican los plazos establecidos en el Proyecto, manifestando las asignatarias, el propósito de iniciar las obras antes del 1º de enero de 1979.

**Artículo 5º -** Participación Económica: Las provincias signatarias de este Convenio se comprometen solicitar la participación económica de la Nación, en proporción a los beneficios extraregionales derivados del aprovechamiento de esta obra.

Los recursos restantes deberán ser aportados por las cinco provincias integrantes de la cuenca, de acuerdo a lo que establezca el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO).

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto y hasta tanto se defina la participación de cada una de las signatarias de este Convenio, las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, acuerdan un sistema de aportes provisorios, que se aplicará sobre el saldo resultante de la participación obtenida de la Nación, conforme a las siguientes proporciones: 3/7 la primera y 2/7 cada una de las provincias restantes. Los excedentes que pudieren resultar una vez determinada la participación definitiva, le será reintegrada a las provincias en la proporción de sus aportes.

**Artículo 6º** - Condominio de las Obras: Las obras e instalaciones mencionadas en el artículo 3º constituirán un condominio de derecho público de los Estados Provinciales copartícipes, en proporción a los aportes realizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

En lo que respecta a las villas mencionadas en el artículo 3º, inciso d); el condominio se ejercerá únicamente sobre los inmuebles destinados a las casas habitación y oficinas que conforman la villa para la dotación encargada de la operación y mantenimiento del complejo.

Ni las obras e instalaciones ni el condominio ejercido sobre las mismas producirán variación ni modificación en los límites territoriales de las partes, ni implicará alteración o cambio de las respectivas autonomías provinciales.

**Artículo 7º** - Operación y Administración del Complejo: Al término de la ejecución de las obras, las provincias acordarán el procedimiento de operación y mantenimiento del complejo "Casa de Piedra", encuadrado en las pautas que al respecto fije el Comité Interjurisdicciones del río Colorado.

**Artículo 8º** - Central Hidroeléctrica: Una vez finalizado el proyecto de la central hidroeléctrica, las Provincias signatarias decidirán sobre la oportunidad y conveniencia de construir la central y líneas de transmisión. Tomada la decisión de la construcción de la obra se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante el o los organismos nacionales específicos, tendientes a su concreción y posterior explotación de la referida central.

**Artículo 9º** - Expropiación de Áreas Afectadas: El Ente Ejecutivo informará al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), las necesidades de expropiación de las superficies afectadas por la presa villa, lago de embalse y áreas necesarias para la construcción de las obras determinadas y sus eventuales adecuaciones; y propondrá a las Provincias afectadas la necesidad de tales expropiaciones, debiendo los Estados Provinciales declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación las extensiones ocupada en sus respectivas jurisdicciones.

Los mismos Estados se harán cargo de las tramitaciones y erogaciones necesarias para los fines señalados.

**Artículo 10 –** Validez: El presente acuerdo adquirirá plena validez jurídica desde el momento en que las tres (3) Provincias lo hayan ratificado y dado conocimiento a la Nación.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes los señores Gobernadores firman seis (6) ejemplares del presente convenio, en el lugar y fechas indicados.

Carlos Enrique Aguirre, General de Brigada (RE) – Gobernador Pcia. De La Pampa.-Aldo Luis Bachmann, Contraalmirante (RE) – Gobernador Pcia. de Río Negro.- Ibérico Saint Jean, General de Brigada (RE) – Gobernador Pcia. de Buenos Aires.

#### **ANEXO B**

ESTATUTO
"ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA"

Capítulo I
DENOMINACION, OBJETO, CAPACIDAD Y DOMICILIO

**Artículo 1º** - El organismo interjurisdiccional previsto en el Acuerdo de fecha 10/8/1977, celebrado entre las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro, se denominará Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra.

**Artículo 2º -** El Ente tendrá por objeto la construcción de la presa de Embalse Casa de Piedra, de acuerdo al proyecto elaborado por el Comité Director Casa de Piedra y la elaboración de proyectos y construcción de todas las obras complementarias que surjan con carácter de imprescindibles, todo ello, enmarcado dentro del "Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado" aprobado por el tratado celebrado el 26 de octubre de 1976.

Tendrá además por objeto la conservación y mantenimiento de las obras y la explotación de la central hidroeléctrica Casa de Piedra, cuya operación podrá realizar por sí o por terceros atendiendo a los acuerdos a que a dicho respecto celebren las provincias co-propietarias del Complejo.

**Artículo 3º** - El Ente tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, con capacidad de derecho público y privado.

**Artículo 4º** - A los fines de un adecuado cumplimiento de su objeto el Ente tendrá su sede administrativa en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y una sede operativa en el emplazamiento de la Central, Provincia de Río Negro, sin perjuicio de establecer subsedes en cualquier otro lugar del país. Su domicilio legal lo será en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa.

**Artículo 5º -** Derogado.

## Capítulo II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 6º -** Para el cumplimiento de su objeto, el Ente podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y el presente Estatuto y, en especial:

- a) Planificar integralmente la totalidad de las tareas necesarias para el logro de sus obietivos.
- b) Establecer un programa gradual y coordinado de los trabajos relacionados con los servicios de operación y mantenimiento de las obras y fiscalizar su cumplimiento cuando dichos servicios son prestados por un tercero.
- c) Realizar por sí o por terceros los estudios y trabajos que la planificación imponga.
- d) Controlar el programa de trabajos de las obras complementarias cuya construcción se decida, actuando como Organismo técnico supervisor del estudio de tales obras.
- e) Fiscalizar el correcto y normal cumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la explotación de la Central Hidroeléctrica.
- f) Disponer de los aportes de las jurisdicciones intervinientes y de los que pudieran obtener por otros medios, así como del porcentaje que sobre el producido de la generación hidroeléctrica destinen las provincias copropietarias para atender los gastos de su funcionamiento y de mantenimiento de las obras.
- g) Percibir y distribuir entre las provincias co-propietarias los porcentajes que a cada una de ellas le corresponda del producido de la generación hidroeléctrica.
- h) Adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, aceptar legados y donaciones conforme su régimen contable, financiero y patrimonial.

- i) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.
- j) Realizar licitaciones y concursos de precios nacionales e internacionales, públicos y privados y todo tipo de contrataciones.
- k) Designar fijar la remuneración, remover y sancionar a su personal.
- Celebrar convenios con entidades públicas y privadas y presentar ante Organismos nacionales e internacionales los estudios y proyectos ejecutados para el mejor cumplimiento de su objetivo.
- II) Reorganizar su régimen interno modificando su estructura funcional a los efectos de adecuarla a los nuevos fines del Ente.
- m) Aplicar sanciones, multas y efectivizar cláusulas penales.
- n) Realizar todo tipo de gestiones tendientes al cumplimiento del objeto de su creación.

### Capítulo III AUTORIDADES

**Artículo 7º -** La dirección y administración del Ente estará a cargo de un Directorio del que dependerá el Comité Ejecutivo que establece el Artículo 14 de este Estatuto.

**Artículo 8º** - El Directorio será el órgano superior del Ente y estará compuesto por delegados, un titular y un alterno, en representación de cada una de las provincias copropietarias del Complejo, designados por los Poderes Ejecutivos de las respectivas provincias, los que podrán ser removidos y reemplazados por esos mismos poderes. Dicho Directorio será también integrado por un titular y un alterno por el Gobierno Nacional mientras se encuentren pendientes de liquidación obras financiadas por el Estado Nacional. Su designación y remoción será competencia del Ministerio que tenga a su cargo dicho financiamiento. La retribución de los integrantes del Directorio será a cargo de las respectivas jurisdicciones, cuyo monto en el caso de los titulares, será el equivalente al de Subsecretario, sin perjuicio de las sumas que destine el Ente para atender gastos de representación y viáticos.

**Artículo 9º** - Los miembros del Directorio no podrán ejercer por sí o por terceros, actividades ni integrar sociedades, asociaciones o cualquier otra forma empresaria que directa o indirectamente pueda tener relación con el Ente.

**Artículo 10.-** El Directorio, dentro de las atribuciones conferidas al Ente, tendrá amplias facultades de decisión y será el encargado de fijar las políticas generales y la acción que se deberá seguir al respecto; y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el porcentaje que sobre el producido de la generación hidroeléctrica se destinará por las provincias para atender los gastos de funcionamiento del Ente y de mantenimiento de las obras.
- b) Aprobar anualmente su propio presupuesto, las modificaciones al mismo y el correspondiente programa anual de trabajos e inversiones.
- c) Fiscalizar los proyectos y la ejecución de las obras complementarias cuya construcción se decida.
- d) Analizar y decidir con relación a todos los planes de trabajo que la organización interna del Ente someta a su consideración.
- e) Decidir sobre los créditos y aportes.
- f) Aprobar el reglamento interno del Ente.
- g) Realizar las gestiones necesarias en el ámbito institucional.

**Artículo 11.-** La Presidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa anual por cada uno de los delegados de las partes integrantes. La primera vez la Presidencia será sorteada y posteriormente se seguirá el orden alfabético de las partes. A tal efecto el representante del Gobierno nacional tomará su turno del término "Nación".

**Artículo 12.-** Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces por mes con un período mínimo entre sí no inferior a los diez días, y las extraordinarias lo serán cuando lo disponga el Presidente o lo solicite uno de los Directores o el Comité Ejecutivo. Las reuniones se celebrarán en la Sede del Ente o en el lugar que fije la Presidencia, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

**Artículo 13 -** El Directorio sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se lograra dicha totalidad, el presidente llamará a una segunda reunión que se celebrará en un lapso no mayor a los cinco (5) días siguientes, la que sesionará válidamente con los dos tercios de sus miembros. Cada delegado tendrá un voto. Las abstenciones se computarán como adhesión expresa a lo resuelto. En caso de empate el Presidente tendrá dos votos.

**Artículo 14.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por dos Gerencias en las especialidades de Ingeniería y Administrativa-Contable, cuyos funcionarios serán designados mediante concurso de antecedentes e idoneidad y deberán desempeñarse con dedicación plena.

**Artículo 15.-** La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el responsable de la Gerencia Administrativa-Contable, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elevar al Directorio informes mensuales sobre el cumplimiento de cronogramas de obras, presupuestos financieros, modificaciones a los planes de trabajo y el presupuesto y sobre las tareas específicas que le encomiende el Directorio.
- b) Asumir la responsabilidad total del cumplimiento de los planes de trabajo, de inspección y fiscalización de las condiciones de explotación de la central hidroeléctrica, de los planes de mantenimiento y conservación de las obras y de administración del Ente y del cumplimiento de todas las tareas que le asigne el Directorio.
- c) Informar al Directorio sobre el estado de conservación de las obras, de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de las mismas y de los planes y proyectos que se elaboren para su adecuada operación.
- d) Coordinar y supervisar las funciones de las subgerencias que integran el Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Directorio, previo trabajo de compatibilización con las Subgerencias, la organización interna del Ente.
- f) Elevar a consideración del Directorio el presupuesto anual con el consiguiente detalle de recursos y gastos.
- g) Toda otra tarea tendiente al efectivo cumplimiento del objeto del Ente.

## Capítulo IV RECURSOS

Artículo 16.- Los recursos financieros del Ente estarán integrados por:

- a) Los fondos que expresamente destinen las Provincias y el Gobierno Nacional.
- b) Los provenientes de organismos públicos.

- c) Las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades y organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o de personas individuales, con la previa aceptación del Directorio.
- d) Los porcentajes que las provincias co-propietarias destinen del producido de la generación hidroeléctrica.

**Artículo 17.-** Las jurisdicciones intervinientes garantizarán el aporte de los fondos necesarios para el mantenimiento y conservación de las obras, la ejecución de las obras complementarias, el funcionamiento del Ente Ejecutivo y la atención de las operaciones de créditos que se realicen para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 18.-** A fin de cumplir con los aportes se establece el siguiente mecanismo de transferencia: las respectivas tesorerías deberán librar cheque a la orden del Ente de acuerdo al Plan de Inversiones previsto anualmente, que se establezca en los presupuestos aprobados por el Directorio. Presentando el presupuesto las provincias tendrán treinta (30) días para efectivizar el primer aporte.

**Artículo 19.-** Las partes intervinientes aceptarán a los efectos de la determinación de costos y aportes emergentes los presupuestos y liquidaciones que les sean elevados por el Directorio, conviniendo en tal sentido que su delegado en el mismo es autoridad suficiente, frente a la competencia de otros organismos o reparticiones provinciales o nacionales. Los Organismos específicos de contralor de las provincias integrantes del Ente o de la Nación podrán ejercer el derecho de auditoría, únicamente por el examen de la Cuenta de Inversión respectiva, quedando excluida cualquier clase de intervención previa que importe la suspensión del cumplimiento de los actos por parte del Ente.

A los efectos de facilitar el control, el Ente exhibirá y suministrará todos los elementos, balances y comprobantes que le sean requeridos.

**Artículo 20.-** El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Directorio el balance respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente.

**Artículo 21.-** Los créditos, gestionados y administrados por el Ente, serán avalados y amortizados con aportes de las partes. A estos efectos cada una de ellas garantizará por ley la afectación de los recursos que le asegure al Ente el ingreso de fondos con destino a la devolución de los préstamos y sus intereses.

Artículo 22. - Derogado.

### Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 23.-** Toda cuestión que se suscite respecto a la interpretación del presente Estatuto se resolverá en el ámbito del Directorio.
- **Artículo 24.-** El Directorio queda facultado para proponer modificaciones al presente Estatuto, las que serán convalidadas mediante ley de las provincias signatarias.
- **Artículo 25.-** Las partes signatarias gestionarán exención al Ente del pago de impuestos y contribuciones nacionales, provinciales y municipales.
- **Artículo 26.-** Las provincias intervinientes a propuesta del Ente, declararán de utilidad pública y sujeta a expropiación de las áreas necesarias para la construcción de las obras determinadas y sus eventuales adecuaciones. Todos los actos administrativos

necesarios y las gestiones judiciales tendientes a adquirir el dominio de los inmuebles y sus mejoras, o la constitución de servidumbres gratuitas sobre los mismos, serán efectuados por el Ente, que asimismo efectuará las erogaciones necesarias para el pago de las indemnizaciones por expropiaciones.

- **Artículo 27.-** Las obras que conforman el Complejo Casa de Piedra no confieren al Ente dominio ni jurisdicción sobre las partes de los territorios ocupados por dichas obras. Las construcciones que en su territorio realice alguna de las partes por su cuenta, serán de su exclusiva pertenencia.
- **Artículo 28.** El Ente utilizará prioritariamente en los estudios y trabajos que deban realizarse y en igualdad de condiciones, las prestaciones profesionales, mano de obra, equipos y servicios disponibles en las provincias signatarias.
- **Artículo 29.** El porcentaje que le corresponda a cada una de las provincias para atender los gastos necesarios del cumplimiento de su objeto por parte del Ente, surgirá del convenio que a dicho respecto celebren las partes involucradas.
- **Artículo 30.-** En todo lo que no modifique el presente Estatuto serán aplicables las leyes de Obras Públicas, de Contabilidad, de Procedimiento Administrativo y demás normas legales de la Provincia de La Pampa.

### Capítulo VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 31.-** Mientras los Delegados por el Gobierno Nacional integren el Directorio, éste sesionará válidamente con los tres cuartos de sus miembros.

Dr. Eduardo Alberto Duhalde, Gobernador Pcia. de Buenos Aires.- Dr. Rubén Hugo Marín, Gobernador Pcia. de La Pampa.- Dr. Pablo Verani, Gobernador Pcia. de Río Negro.